

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 octubre de 2021. A Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que ha llegado por reparto a este despacho. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, sobre la previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1011

RADICACIÓN 2021-354

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderada judicial el señor JAIME MARMOLEJO REBELLON, mayor de edad y domiciliado en Cali, presenta ante la secretaria del despacho demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que la sentencia Nro. 094 del 16 de julio de 2020, se decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre las partes, y consecuentemente, declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal, fue proferida por este Despacho, se tiene competencia para conocer de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P. Por tanto, se procederá al estudio del asunto.

En este orden, como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108, 293 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-460777 y 370-460565 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, será negada en cuanto solo se limita a solicitar el embargo y secuestro de los mismos, sin indicar en que porcentaje, si en cuenta se tiene que el mismo está en cabeza de la demandada y otra persona, como se desprende de los certificados aportados.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

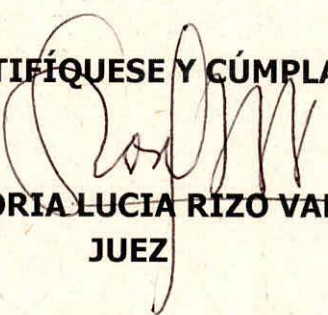
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor JAIME MARMOLEJO REBELLON, en contra de PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la señora PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o de manera virtual, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20**), y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: **NEGAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas con inmobiliarias No. 370-460777 y 370-460565 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.626.535, y T.P. 48.420 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JAIME MARMOLEJO REBELLON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 173 hoy notifico la
providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 09-11-2021
El secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ